

Mendoza, 07 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 050/ 2021

ACTA N° 518/ 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 358/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-05939212-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC 3008149 EDEMSA. HERRAN, Carlos Fabián” –Reclamo p/ CAR” y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 12, obra la Disposición Gerencial GTS N° 358/2020. Mediante la misma se dispone encuadrar como consumo antirreglamentario el reclamo analizado, en la misma se establece anular la factura por consumo antirreglamentario N° 0003-14003136, emitiendo en su lugar una nueva por 42512 kWh más recargo e intereses.

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 19, se presenta EDEMSA impugnando la misma. Critica el cálculo desarrollado por el EPRE para la cuantificación de la energía consumida no registrada, entendiendo que el EPRE, no hace mención entre qué fechas de lectura considera para sacar dicho promedio, y teniendo en cuenta que en los considerando hace mención a la irregularidad de la historia de consumos, solicita que se revea el cálculo del recuperado, siendo que el promedio de los consumos una vez normalizado el punto de venta es más objetivo que el promedio utilizado.

Que en orden 21, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención (MEMO GTS N° 0300/2020). Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico N° 0072/2020, previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente ponderando todos los elementos existentes en el mismo, utilizando la base de facturación de esa Distribuidora para determinar la energía facturada. Con respecto al consumo histórico, se tuvieron en cuenta los períodos de facturación comprendidos entre el 01/2007 al 06/2017, según consta en la documentación para análisis agregada al expediente en orden 5, observando que no se aportan nuevos elementos que permitan modificar el cálculo realizado por el EPRE.





Que la cuantificación establecida por la Gerencia Técnica del Suministro, resulta razonable y en el entendimiento técnico el criterio utilizado indica un mayor grado de certeza para el recupero de energía, toda vez que se ha considerado un promedio ponderado entre consumos una vez normalizado el suministro, corrientes medidas al momento de la Inspección y el promedio de consumos históricos del suministro.

Que a orden 24 la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.


Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 358/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE